



Boletín de Telecomunicaciones

Edición No. 6.



Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones

Director:

Edgar González López

Coordinador:

Ángela María Estrada Ortiz

Investigadores:

Luz Mónica Herrera Adriana Marcela Barbosa Trujillo Sandra Milena Ortiz Laverde Martha Cecilia Ramírez Torres

Monitores:

María Alejandra Durán Manchola Camilo Alberto Riaño

Editores:

Adriana Marcela Barbosa Trujillo Sandra Milena Ortiz Laverde Ángela María Estrada Ortiz

Diseño:

Karen Rodríguez

El Boletín de las Telecomunicaciones es una publicación del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Facultad de Derecho. Calle 10 No 3-15 Este. Edificio Egipto. Teléfonos: 3420288-2826066 extensiones 1105-1005. Correo electrónico: esdercom@uexternado.edu.co





I. PRESENTACIÓN

II. NORMATIVA SOBRE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

- 1. Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - Decretos
 - Resoluciones
- 2. Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- 3. Comisión Nacional de Televisión.

III. JURISPRUDENCIA

Sentencia C- 403 de 2010. Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa. Expediente D- 1907. La Corte Constitucional resolvió sobre la demanda de inconstitucional de los siguientes artículos de la Ley 1341 de 2009:

- **11 Parcial** Facultad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para otorgar de manera directa permisos de uso del espectro.
- **20 Parcial**. Requisitos para ocupar el cargo de Comisionado de la Comisión Nacional de Televisión.
- **22 numeral 4 Parcial**. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Facultad regulatoria sobre redes con excepción de las redes destinadas principalmente para los servicios de difusión radiodifundida.
- **28 Parcial** Requisitos para ocupar el cargo de Director de la Agencia Nacional de Espectro.
- **36** Contraprestación a cargo de los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones.



- **68** Régimen de transición para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1341 de 2009.
- **72 Parcial** Facultad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para otorgar de manera directa permisos de uso del espectro.

Sentencia. Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación No. 11001-03-26-000-2005-0004400 (31.223). Demandante: Asociación de Operadores de Televisión y Satelital en Colombia. Demandado: Comisión Nacional de Televisión. Magistrada Ponente: Ruth Estela Correa.

IV. DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

- A. EXPEDIENTE D -7970. LEY 1341 DE 2009, ARTICULO 1, PARÁGRAFO (PARCIAL) (objeto de la Ley 1341 de 2009); ARTICULO 4, PARÁGRAFO (PARCIAL), (artículo sobre la intervención del Estado en el sector de las TICS) ARTICULO 22, NUMERALES 4 Y 18 (PARCIALES) (funciones de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones) Y ARTICULO 72 (PARCIAL) (Reglas para los procesos de asignación del espectro con pluralidad de interesados)
- B. EXPEDIENTE D-8082. LEY 1341 de 2009. EL ARTÍCULO 20 PARCIAL DE LA LEY 1341 DE 2009. (demanda sobre los requisitos que debe cumplir para ser Comisionado de la CRC)

V. DOCTRINA SOBRE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

A. INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES: BINOMIO INDISOLUBLE-POR ROGER CAMILO DAZA WALTEROS ¹.

VI. INFORMACION GENERAL

A. Sobre el estado del proceso de Licitación del tercer canal.

¹ Exalumno de la Especialización en Gestión y Regulación de las Telecomunicaciones y las Nuevas Tecnologías.



4

- B. Agenda Regulatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
- C. Plan Nacional de Televisión 2010-2013 Comisión Nacional de Televisión.
- D. Proyecto de Ley No. 347/09 Senado, No. 152/08 Cámara "Mediante la cual se reforman las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, se redefine la estructura de la regulación de las comunicaciones, se fortalecen los operadores públicos de televisión y se dictan otras disposiciones".
- E. Actualidad Nacional e Internacional.



Presentación

La segunda mitad del 2009, inició con la expedición de dos importantes leyes la ley 1340 de 2009 y la ley 1341 de 2009, que sin dudarlo transformaron el entorno legal y regulatorio del sector de las telecomunicaciones, por una parte y por otra el régimen del Derecho de Competencia, siendo estos temas los puntos de reflexión y análisis en la actualidad, sin pasar por alto las demandas de constitucionalidad que se cursan ante la Honorable Corte Constitucional, las cuales se presentarán en la presente edición.

En lo que corresponde al sector audiovisual, el actual proceso licitatorio para la adjudicación del tercer canal como el proyecto de Ley de Televisión que cursa su último debate en el Congreso de la República, hace que la mirada de la academia se dirija a dicho sector a través de su estudio e investigación que permitirá alimentar el análisis que adelanta tanto el ejecutivo como el legislativo sobre este sector.

Como es usual en nuestras ediciones, presentamos la normativa, jurisprudencia y notas de actualidad del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como un recuento de las principales noticias internacionales relacionadas con el mismo, y de una reseña efectuada por parte de uno de los Exalumnos del programa de Especialización en Regulación y Gestión en Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías atendiendo las particularidades que la ley 1341 de 2009, trae en este aspecto.

El interés principal del Departamento de Derecho de las Telecomunicaciones, es continuar con el espacio de difusión de las principales noticias del sector; propiciando de esta manera la discusión y el intercambio de ideas que contribuyan al fortalecimiento de criterios en nuestro campo.

Así las cosas, sólo nos queda invitar a todos nuestros lectores, a participar en e-Telecomunicaciones, a través del envió de artículos y sugerencias a los siguientes correos electrónicos: esdercom@uexternado.edu.co o sandra.ortiz@uexternado.edu.co



Normativa de Telecomunicaciones





II. NORMATIVA SOBRE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

A. Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Resoluciones

- **Resolución 2347 de 2010.** (Enero 26) .Por la cual se establecen disposiciones en materia de protección de los derechos de los usuarios respecto de tarifas de Telefonía Pública Básica Conmutada con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones
- **Resolución 2353 de 2010.** (Enero 29). Por la cual se establece la metodología para la medición del Nivel de Satisfacción del Usuario de los servicios de TPBCL y TPBCLE, se recoge el procedimiento para el cálculo del Factor de Calidad, y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 2354 de 2010.** (Enero 29) Por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007

La Resolución CRC 1763 de 2007 expidió las reglas sobre los cargos de acceso y uso de redes fijas y móviles y otras disposiciones, la Resolución 2354 de 2008 modifica el art. 8 relativo a los cargos de acceso a redes de TMC, PCS y trunking y el anexo 1 sobre el índice de la actualización tarifaria, de la Resolución CRC 1763 de 2007.

- **Resolución 2355 de 2010** (29 de Enero). Por la cual se establecen las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para la telefonía móvil en Colombia.
- **Resolución 2554 de 2010**. (Mayo 19). Por la cual se modifican los artículos 1°, 78, 79 y 86 de la Resolución CRT 1732 de 2007, y se deroga el artículo 85 de la Resolución CRT 1732 de 2007 y la Resolución CRT 1890 de 2008

La Resolución 1732 de 2007 Comisión de Regulación de las Comunicaciones trata del régimen de protección al consumidor en telecomunicaciones.



- **Resolución 2532 de 2010** (Abril 30) "por medio de la cual se modifican los artículos 3°, 14, 20, 21, 22, 38 y 40 de la Resolución CRC 2355 de 2010".

La Resolución 2355 de 2010 trata de la portabilidad numérica, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1245 de 2008. En esta resolución se modifican las definiciones del art. 3 de la Resolución 2355 de 2010, modifica el proceso de portación, entre otros temas.

B. Ministerio de Tecnología de la Información y la Comunicaciones.

DECRETOS

- **Decreto 5052 de 2009.** (Diciembre 29)Por medio de la cual se reglamenta el artículo 69 de ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

El artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 que trata Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos para TPBCL y TPBCLE, destinarán directamente a sus usuarios de estratos 1 y 2, la contraprestación de que trata el artículo 36 de la ley 1341 por un período de cinco (5) años, contados a partir del momento en que dicho artículo se reglamente, es decir a partir de la vigencia del Decreto 5052 de 2009. Durante esos 5 años se continuará aplicando el esquema de subsidios que establece la Ley 142 de 1994.

- **Decreto 4350 de 2009.** (Noviembre 9) por el cual se establece el régimen unificado de contraprestaciones, por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifusión sonora y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 4948 de 2009.** (Diciembre 18) Por el cual se reglamenta la habilitación General para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el registro de TIC.
- **Decreto 089 de 2010** (19 de Enero) Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-
- **Decreto 090 de 2010** (19 de Enero) Por el cual se adopta la planta del personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-
- **Decreto 091 de 2010** (19 de Enero) Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones.

Externado de Colombia

9

- **Decreto 093 de 2010** (19 de Enero) Por el cual se adopta la estructura de la Agencia Nacional de Espectro ANE y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1161 de 2010** (13 Abril) Por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el régimen de contraprestaciones en materia de telecomunicaciones y se derogan los decretos 1972 y 2805 de 2008.

Este decreto tiene por objeto establecer el régimen unificado de contraprestaciones y el régimen sancionatorio y procedimientos administrativos asociados a las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones de que tratan los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009.

El artículo 13 de la ley 1341 de 2009 trata de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico, por su parte el artículo 36 de la misma ley trata sobre la contraprestación periódica a favor del fondo de tecnologías de la información y las comunicaciones

RESOLUCIONES

- **Resolución 0202 de 2010** (Marzo 8). Por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1341 de 2009.

El artículo 6 de la Ley 1341 de 2009, ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, expedir el glosario de definiciones acordes con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales sea Colombia firmante de protocolos referidos a estas materias.

- **Resolución 074 de 2010** (Enero 22). Por la cual se fijan los términos previstos para la inscripción en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.
- **Resolución 000129 de 2010** (10 de febrero) "por la cual se establecen medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico, se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y se adopta su contenido"



10

- **Resolución 0290 de 2010** (Marzo 26) Por el cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

El artículo 13 de la ley 1341 de 2009 trata de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico, por su parte el artículo 36 de la misma ley trata sobre la contraprestación periódica a favor del fondo de tecnologías de la información y las comunicaciones

- **Resolución 250 de 2010** (8 de Abril) "por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el procedimiento para otorgar permisos para el uso de hasta 60 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 2.500 MHz a 2.690 MHz atribuida al servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres"
- **Resolución 0486 de 2010** (28 de Abril) Por el cual se adiciona el artículo 17 de la Resolución 0290 del 26 de marzo de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Resolución 0290 de 2010 fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

- **Resolución 415 de 2010** (19 de Abril) "por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones" Reglamento del Servicio de Radiodifusión
- **Resolución 000299 de 2010** (22 de Abril) por la cual se fijan los lineamientos generales del primer proyecto de masificación de accesos de banda ancha en estratos 1 y 2 sobre redes de TPBCL y TPBCLE vigencia 2010"
- **Resolución 000520 de 2010** (25 de mayo) "Por la cual se modifica la resolución 0074 del 22 de enero de 2010"
- La Resolución 074 de 2010 fijan los términos previstos para la inscripción en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones. La Resolución 000520 de 2010 modifica plazos de inscripción en el registro TIC.





C. Comisión Nacional de Televisión.

- **Acuerdo No. 001 de 2010** (1 de Febrero) Por medio del cual se reglamenta la participación de las asociaciones de ciudadanos televidentes, ligas de televidentes o usuarios en el proceso de inspección, vigilancia y control del servicio público de televisión y se dictan otras disposiciones.
- **Acuerdo No. 002 de 2010** (20 de abril) Por medio del cual se modifica la tarifa de compensación del servicio de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones.

El presente acuerdo disminuyó la tarifa de compensación a cargo de los operadores del servicio de televisión por suscripción, a partir del 1 de mayo de 2010 a un 7% del total de los ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión por suscripción, cableada y satelital directa al hogar (DTH)

- **Acuerdo No. 003 de 2010** (6 de mayo) Por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta.

Resoluciones.

- **Resolución 163- 4 de 2010** (16 de febrero de 2010) por la cual se corrige la Resolución 1508 de diciembre 31 de 2009, que adopta el plan de desarrollo de la Televisión 2010- 2013, se precisa el carácter de fuerza vinculante y se trazan los mecanismos y criterios básicos para la implementación y seguimiento del Plan.

Otros

Licitación pública No. 002 de 2010 Concesión para la operación y explotación de un tercer canal de operación privado de cubrimiento nacional.

Pliego de Condiciones. Ver:

http://www.cntv.org.co/cntv%5Fbop/noticias/2010/abril/observaciones tc/pliego condiciones %200 2_2010.pdf









III JURISPRUDENCIA

Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación No. 11001-03-26-000-2005-0004400 (31.223). Demandante: Asociación de Operadores de Televisión y Satelital en Colombia. Demandado: Comisión Nacional de Televisión. Magistrada Ponente: Ruth Estela Correa.

La asociación de Operadores de Televisión y Satelital en Colombia, demando la Nulidad de la Circular CNTV 11 del 23 del 23 de mayo de 2005 por medio de la cual se informa a las concesionarios de televisión por suscripción cableada, que la tarifa por concepto de compensación es el del diez por ciento (10) del total de los ingresos brutos mensuales provenientes exclusiva de la prestación del servicio en la forma establecida en el artículo 36 del Acuerdo 14 de 1997.

Considera el demandante que la norma demandada violo el procedimiento establecido para la expedición de los acuerdos por parte de la Comisión, en el artículo 13 y en el literal g) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995.

El Consejo de Estado, señalo: "CNTV al expedir la Resolución CNTV 11 de 2005, omitió todas las etapas del procedimiento de adopción de actos administrativos de carácter general y por lo mismo los deberes previstos en la normatividad legal:

- i. No comunicó a los operadores del servicio de televisión por suscripción, cableada en forma previa a la fijación de la tarifa de la compensación, la materia que se pretendía reglamentar (deber de reglamentar);
- ii. Ni concedió el termino máximo de dos meses a los interesados para presentar las observaciones que estimaran pertinentes sobre el temas objeto de regulación y así darles la oportunidad de expresar sus opiniones (deber de garantizar la participación ciudadana);
- iii. Tampoco procedió a publicar la reglamentación que estimara mas conveniente en el Diario Oficial a efectos de su vigencia y oponibilidad (deber de publicidad)

(...)



Una vez mas la Comisión Nacional de Televisión incurre en un desacato flagrante de la norma superior. Se configura así la causal de anulación invocada, que no es otra que la expedición irregular del acto administrativo o "vicios de forma", previstos en el artículo 84 del CCA, en tanto no se observo las etapas previstas para su expedición previsto por el artículo 13 de la Ley 182 de 1995.

IV DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

La Honorable Corte Constitucional decidió mediante Sentencia C- 403 de 2010 la demanda de inconstitucional de la Ley 1341 de 2009, radicada con el numero D. 1907, no obstante, a la fecha de expedición de la presente edición, no se conoce el texto de la Sentencia, por la información que se referencia a continuación se extrajo del Comunicado de Prensa No. 29 del 31 de mayo de 2010.

A continuación se transcribe las consideraciones del demandante y la decisión de la Corte Constitucional y sus consideraciones.

- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 11 Y 72 DE LA LEY 1341 DE 2009.

ARTÍCULO 11.- ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El permiso de uso del espectro respetará la neutralidad en la tecnología siempre y cuando esté coordinado con las políticas del Ministerio Comunicaciones, no generen interferencias sobre otros servicios, sean compatibles con las tendencias internacionales del mercado, no afecten la seguridad nacional, y contribuyan al desarrollo sostenible. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes. En aquellos casos, en los que el nivel de ocupación de la banda y la suficiencia del recurso lo permitan, así como cuando prime la continuidad del servicio o la ampliación de la cobertura, el Ministerio podrá otorgar los permisos de uso del espectro de manera directa.

ARTICULO 72.- REGLAS PARA LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE ESPECTRO CON PLURALIDAD DE INTERESADOS. Con el fin de asegurar procesos transparentes en la asignación de bandas de frecuencia y la maximización de recursos para el Estado, todas las entidades a cargo de la administración del espectro radioeléctrico incluyendo al Ministerio de Tecnologías de la Información y





las Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, deberán someterse a las siguientes reglas:

Previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente.

En caso de que exista un número plural de interesados en dicha banda, y con el fin de maximizar los recursos para el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, se aplicarán procesos de selección objetiva entre ellos la subasta. Cuando prime el interés general, la continuidad del servicio, o la ampliación de cobertura, el Ministerio podrá asignar los permisos de uso del espectro de manera directa.

Manifiesta el demandante que los apartes de las normas demandadas vulneran los artículos 13, 29, 75 y 333 de la Constitución Política, toda vez que supuestamente crean privilegios especiales en cabeza de las personas jurídicas que ya están haciendo uso del espectro radioeléctrico, lo que presuntamente desencadenaría en una afectación a la libre competencia económica en el mercado móvil o inalámbrico de las telecomunicaciones, el derecho a la igualdad, y el acceso al uso del mismo, y, permiten que el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgue directamente el acceso al uso del espectro sin atender a un proceso de selección objetiva, vulnerando por eso el debido proceso.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

Declarar **INEXEQUIBLES** las expresiones ", en los que el nivel de ocupación de la banda y la suficiencia del recurso lo permitan, así como" y "o la ampliación de la cobertura" empleadas en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.

Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos examinados, la expresión "cuando prime la continuidad del servicio", contenida en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, en el entendido de que la posibilidad de asignación directa de la banda sólo podrá extenderse por el término estrictamente necesario para que la administración convoque un proceso de selección objetiva.

Declarar **INEXEQUIBLES** las expresiones "el interés general" y "o la ampliación de la cobertura" empleadas en el inciso final del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009.





Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos examinados, la expresión "cuando prime (...) la continuidad del servicio", contenida en el inciso segundo del artículo el inciso final del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, en el entendido de que la posibilidad de asignación directa de la banda sólo podrá extenderse por el término estrictamente necesario para que la administración convoque un proceso de selección objetiva.

Sobre este cargo la Corte Constitucional en el Comunicado de prensa No. 29 señaló:

"(...) la Corte recordó que si bien el legislador cuenta con un amplio margen para determinar los mecanismos a través de los cuales asignará el uso de frecuencias en el espectro electromagnético, dada la condición de bien escaso, dicha potestad excluye la utilización de aquellos procedimientos que favorezcan la concentración de los medios o la ocurrencia de prácticas monopolísticas.

En consecuencia, encontró que varias de las circunstancias que según el legislador permitían acudir al mecanismo excepcional de asignación directa de bandas en el espectro radioeléctrico en realidad autorizaban la utilización generalizada de dicho mecanismo y por lo mismo favorecían la concentración de los medios y las prácticas monopolísticas. En esa medida, consideró que la autorización para realizar la asignación de bandas cuando primara la continuidad del servicio sólo era constitucional en la medida que tuviera un carácter temporal, esto es, por el tiempo estrictamente necesario para adelantar, con pleno cumplimiento de los principios que orientan la función pública y sin dilaciones irrazonables, los procesos necesarios para realizar la asignación de la banda mediante el mecanismo de selección objetiva.

Igualmente, encontró que la asignación directa de ésta cuando primara "la ampliación de la cobertura", era una expresión ambigua que desconocía el derecho a la igualdad de oportunidades y la libre competencia, sin que tal circunstancia tuviera realmente el carácter de excepcional. También consideró que la vaguedad de la expresión "cuando prime el interés general" ponía en peligro de manera desproporcionada los principios constitucionales de la igualdad de oportunidades y la libre competencia, y favorecía la concentración de medios y las prácticas monopolísticas.

Finalmente, concluyó que la asignación directa de bandas en el espectro radioeléctrico cuando "el nivel de la ocupación de la banda y la suficiencia del





recurso lo permitan," no tenía el carácter de circunstancias excepcionales y eran por el contrario las precondiciones fácticas que permitían la asignación de una banda, por lo cual siempre estaría habilitada la posibilidad de obviar el proceso de selección objetiva con lo cual se afectaba de manera desproporcionada los principios constitucionales de la igualdad de oportunidades y la libre competencia.(...)"

- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 20 Y 28 DE LA LEY 1341 DE 2009.

ARTÍCULO 20.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá la siguiente composición:

(...)

Los comisionados deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con título de pregrado y **maestría o doctorado** afines, y con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 28.- DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO Y SUS FUNCIONES. La Agencia Nacional del Espectro estará representada, dirigida y administrada por un Director General, quien será nombrado por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por un período de cuatro (4) años, reelegible por una vez. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia.

El Director de la Agencia Nacional del Espectro debe ser ciudadano colombiano mayor de 30 años, con título de pregrado y **maestría o doctorado afines**, y con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional.

El demandante considera que se deben declarar inexequibles los apartes demandados de los artículos 20 y 28 de la Ley 1341 de 2009 en lo que corresponde al requisito de "y maestría o doctorado afines" al considerar que viola el artículo 13 de la Constitución pues afecta el derecho a la igualdad que deben tener todos los ciudadanos para acceder a un cargo público, al crear un privilegio especial en cabeza de un grupo reducido de ciudadanos colombianos que han tenido la oportunidad de acceder a una maestría o a un doctorado. Si





mismo, argumenta el demandante que la disposición acusada viola el derecho a la libre desarrollo de la personalidad en la medida en que impone un requisito obligatoria que en nada incide en la calidad de los profesionales que aspiren a ese cargo, pero que si obliga a los colombianos a tener que cursar una maestría o doctorado para ocupar un cargo público, considera el demandante que así mismo, se está violando el derecho al trabajo al fijar requisitos académicos desproporcionados que nada incide en las calidades de los aspirantes del cargo.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados en esta sentencia, la expresión "*y maestría o doctorado afines*," contenida en los artículos 20 inciso tercero y 28 inciso segundo de la Ley 1341 de 2009.

Sobre este cargo la Corte Constitucional en el Comunicado de prensa No. 29 señaló:

"En cuanto a los cargos contra la expresión "y maestría o doctorado afines", contenida en los artículos 20 y 28 de la Ley 1341 de 2009, la Corte concluyó que exigir un estudio de postgrado específico para el ejercicio de los cargos de comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y de Director de la Agencia Nacional del Espectro, dada la naturaleza de sus funciones no era discriminatorio, ni otorgaba privilegios a personas determinadas, sino que era una exigencia razonable que respondía a las características y exigencias de un sector altamente tecnificado y en permanente evolución como lo es el sector de las telecomunicaciones."

i) DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1341 DE 2009.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones las siguientes:

Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de las redes destinadas **principalmente** para servicios de televisión **radiodifundida** y radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.

El demandante pretende la declaración de inconstitucionalidad de las expresiones "principalmente" y "radiodifundida" del numeral 4 artículo 22 de la Ley 1341 de





2009, al considerar que la Ley no puede asignar competencias en materia de intervención y regulación de las redes de televisión a organismos diferentes a la Comisión Nacional de Televisión. Entidad esta que constitucionalmente es competente para regular e intervenir en todo el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, del cual lógicamente hacen uso de las redes de televisión por suscripción, con tecnología en cable, IPo xDSL que la Ley 1341 de 2009 pretende asignar a la CRC.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

Declarar **INEXEQUIBLE** la expresión "radiodifundida" y **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, el artículo 22-4 de la Ley 1341 de 2009, en el entendido que en los casos en que una misma red sirva para la prestación de varios servicios de telecomunicaciones, la competencia de cada una de las entidades reguladoras se referirá solo al servicio y a la tecnología que legalmente se le haya asignado.

Sobre este cargo la Corte Constitucional en el Comunicado de prensa No. 29 señaló:

"En relación con los cuestionamientos a las expresiones "principalmente" y "radiodifundida" contenidas en el artículo 22-4 de la Ley 1341 de 2009, la Corte consideró que sólo la expresión "radiodifundida" referida a los servicios de televisión resultaba contraria al artículo 76 de la Carta. De conformidad con los artículos 76 y 77 de la Constitución que definen la Comisión Nacional de Televisión como un "organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio", encargado de ejercer la intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión y para desarrollar los planes y programas del Estado en materia de televisión, la Corte reiteró la competencia de la CNTV sobre dos aspectos fundamentales relacionados con el servicio de televisión: (i) la regulación del servicio mismo de televisión, y (ii) la intervención, gestión y control del uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del mismo, y evitar prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Resaltó la Corte que dado que bajo el régimen de convergencia regulado por la Ley 1341 de 2009, era posible que a través de la misma red, un mismo operador pudiera ofrecer diversos servicios de telecomunicaciones, incluido el de televisión, la norma bajo examen resolvía los posibles conflictos que pudieran presentarse entre distintos organismos de



regulación. Por lo cual en lo que se refería principalmente al servicio de televisión, resultaba ajustado a la Carta que la Comisión Nacional de Televisión —CNTV- continuara regulando lo relativo a este servicio, en los términos establecidos en la Constitución y las leyes, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional en la materia, y que en relación con el resto de servicios de telecomunicaciones que fueran ofrecidos a través de esa misma red, será la Comisión de Regulación de Comunicaciones quien regule el acceso y uso de la red para los mismos. No obstante lo anterior, dado que la norma podía dar lugar a equívocos, consideró necesario condicionar la exequibilidad de la disposición cuestionada a que en los casos en que una misma red sirviera para la prestación de varios servicios de telecomunicaciones, la competencia de cada una de las entidades reguladoras se referiría solo al servicio y a la tecnología que constitucional y legalmente se le hubiera asignado."

ii) DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 1341 DE 2009.

ARTÍCULO 36.- CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA A FAVOR DEL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <u>Todos los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones pagarán la contraprestación periódica estipulada en el artículo 10° de la presente ley al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus fines.</u>

El valor de la contraprestación a cargo de los proveedores, se fijará como un mismo porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de sus redes y servicios, excluyendo terminales.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará lo pertinente, previa la realización de un estudio, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

A juicio del demandante, la disposición demanda es contraria al ordenamiento jurídico, en consideración de que este artículo atenta contra lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, en consideración que establece una contribución parafiscal, sin que en ésta disposición normativa se determinen las pautas técnicas relevantes que permitan definir los costos y beneficios de la tarifa ni las formas específicas de medición económica, valoración y ponderación de la misma. Igualmente, el demandante sostiene que existe una imprecisión en el





artículo 36, en consideración a que este remite al artículo 10, donde se indica que los operadores una vez obtengan la habilitación general, se obligan a pagar una contraprestación periódica, que no cuenta con ningún supuesto y por consiguiente hace inviable su cobro.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

Declararse **INHIBIDA** para pronunciarse de fondo por ineptitud sustantiva de la demanda en relación con el cargo formulado contra el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

Sobre este cargo la Corte Constitucional en el Comunicado de prensa No. 29 señaló:

"En cuanto a los cuestionamientos contra el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por la supuesta vulneración del principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 338 de la Carta, la Corte Constitucional decidió inhibirse, como quiera que a la luz de dicha disposición constitucional y de conformidad con la reiterada jurisprudencia en la materia, la norma atacada no tenía un carácter tributario y que su naturaleza correspondía a la de un precio público. En esa medida, consideró que el cargo formulado carecía de los elementos de certeza y pertinencia que permitieran un pronunciamiento de fondo."

v). DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 1341 DE 2009.

ARTICULO 68.- DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, bajo la normatividad legal vigente en el momento de su expedición, y con efectos sólo para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones. De ahí en adelante, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se les aplicará el nuevo régimen previsto en la presente Ley.

La decisión de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de acogerse al régimen de habilitación general de la presente Ley, la cual conlleva necesariamente la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, no genera derechos a reclamación alguna, ni el





reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste.

A los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de la expedición de la presente Ley, que se acojan o les aplique el régimen de autorización general previsto en esta Ley, se les renovarán los permisos para el uso de los recursos escasos de acuerdo con los términos de su título habilitante, permisos y autorizaciones respectivos. Vencido el anterior término deberán acogerse a lo estipulado en el artículo 12 de esta Ley.

En las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, la reversión sólo implicará que revertirán al Estado las frecuencias radioeléctricas asignadas para la prestación del servicio concedido. La reversión de frecuencias no requerirá de ningún acto administrativo especial.

<u>En todo caso todos los nuevos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se sujetarán a lo establecido en la presente Ley.</u>

Considera el demandante que la disposición acusada viola el derecho a la igualdad, toda vez que pretenden crear beneficios indebidos a los actuales operadores o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, con lo cual se coarta el derecho a la igualdad y a la libre competencia que contempla los artículos 13 y 33 Constitucional, toda vez que los operadores o proveedores pueden acogerse entre seguir prestando sus servicios bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1341 de 2009 o acogerse a la nueva ley, en tal sentido, argumenta el demandante que la dualidad de regímenes jurídicos genera unas indebidas cargas para los nuevos operadores, pues ellos a diferencia de sus competidores no tienen la opción de escoger el régimen jurídico que mas le convenga en sus actuaciones empresariales, razón por la cual no se garantiza una igualdad material y unas reglas similares para la libre competencia.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados en esta sentencia, el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009.

Sobre este cargo la Corte Constitucional en el Comunicado de prensa No. 29 señaló:





"Finalmente, en cuanto a los cargos contra el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, que prevé un régimen de transición para los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que estaban en el mercado al momento de expedición de la ley, la Corte encontró que la norma respetaba el régimen legal bajo el cual se había consolidado la licencia o permiso de operación, estableciendo, sin embargo, que los anteriores operadores podrían terminar anticipadamente su contrato para acogerse al régimen de habilitación general, caso en el cual se regirían por la nueva legislación, al igual que las habilitaciones que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, lo que no vulnera los derechos constitucionales a la igualdad (art. 13 CP) y a la libre competencia (art. 333 CP)."

2. EXPEDIENTE 7970. LEY 1341 DE 2009, ARTICULO 1, PARÁGRAFO (PARCIAL); ARTICULO 4, PARÁGRAFO (PARCIAL), ARTICULO 22, NUMERALES 4 Y 18 (PARCIALES) Y ARTICULO 72 (PARCIAL)

Artículo 1. Objeto. La presente Ley determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

Parágrafo. El servicio de televisión y el servicio postal continuarán rigiéndose por las normas especiales pertinentes, con las excepciones específicas que contenga la presente ley. (...)

Considera el demandante que al establecer la Ley este tipo de excepción se desconoce la previsión contenida en los artículos 76 y siguientes superiores, conforme a los cuales fue voluntad de constituyente del 91 que la regulación integral del tema de televisión en Colombia estuviese a cargo de un organismo autónomo e independiente creado en el artículo 76, *ibídem*, hoy denominado Comisión Nacional de Televisión, por lo que, el querer del constituyente no es posible establecer "excepciones" de carácter regulatorio y normativo del tema de la televisión, en cabeza de la Comisión Nacional de Televisión.





Artículo 4. Intervención del Estado en el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

(...)

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente al cumplimiento de los anteriores fines, teniendo en cuenta las necesidades de la población y el avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el estado de desarrollo de la Sociedad de la Información en el país, para lo cual, se tendrá en cuenta la participación de todos los actores del proceso, en especial a los usuarios. Se exceptúa de la aplicación de los numerales 4 y 9 de este artículo el servicio de radiodifusión sonora.

A juicio del demandante con el acápite demandado el legislador esta desconociendo, igualmente la competencia precisa, integral y excluyente que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 76 y 77, asignó a la Comisión Nacional de Televisión para regular el tema de televisión y, de contera, hacer efectivos, entre otros, los fines señalados en los trece (13) numerales del mismo artículo 4 de la Ley 1341 ya citada, que coinciden precisamente con los de la prestación del servicio publico de que se viene hablando.

Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones las siguientes:

4. Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de las redes destinadas principalmente para servicios de televisión **radiodifundida** y radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.

18. Resolver recursos de apelación contra actos de **cualquier autoridad** que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

(...)

Considera el demandante que en la disposición demandada se vuelve a incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad, al desconocer, de una parte que la regulación integral del tema de televisión (redes y contenidos),





independientemente de la modalidad y medio del cual se preste, corresponde, por decisión expresa del Constituyente del 91, a la Comisión Nacional de Televisión, además de que desconoce esta realidad normativa del hecho fe que una entidad diferente a la CNTV pueda conocer, en segunda instancia, de los recursos de apelación contra sus actos referidos a la construcción, instalación u operación de redes destinadas a la prestación del servicio de televisión.

Artículo 72. Reglas para los Procesos de Asignación de Espectro con Pluralidad de Interesados. Con el fin de asegurar procesos transparentes en la asignación de bandas de frecuencia y la maximización de recursos para el Estado, todas las entidades a cargo de la administración del espectro radioeléctrico incluyendo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión, deberán someterse a las siguientes reglas:

Previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente.

En caso de que exista un número plural de interesados en dicha banda, y con el fin de maximizar los recursos para el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, se aplicarán procesos de se-lección objetiva entre ellos la subasta.

Cuando prime el interés general, la continuidad del servicio, o la ampliación de cobertura, el Ministerio podrá asignar los permisos de uso del espectro de manera directa.

Manifiesta la demandante que la disposición acusada bajo ninguna circunstancia consulta los mandatos constitucionales el que una autoridad diferente a la CNTV; en este caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pueda asignar los permisos de uso del electromagnético para prestar el servicio de televisión de manera directa, sin que se justifique dicha previsión la consideración del interés general, la continuidad del servicio o la ampliación de cobertura, que, por mandato constitucional y conforme a normas especiales al caso, son tenidos en cuenta por la Comisión Nacional de Televisión, cada vez que se otorga una concesión, suscribe un contrato o concede un permiso con tal propósito.





3. EXPEDIENTE D-8082. LEY 1341 de 2009. EL ARTÍCULO 20 PARCIAL DE LA LEY 1341 DE 2009.

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá la siguiente composición:

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien la presidirá, el Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector como su delegado, y tres (3) comisionados de dedicación exclusiva, para períodos de tres (3) años, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa. Los comisionados serán designados por el Presidente de la República los cuales podrán ser: abogados, ingenieros electrónicos o de telecomunicaciones o economistas. En todo caso, al menos un comisionado deberá ser ingeniero.

Los comisionados deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con título de pregrado **y maestría o doctorado afines**, y con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional.

Uno de los comisionados, en forma rotatoria, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de acuerdo con el reglamento interno.

PARÁGRAFO 10. La Comisión no podrá sesionar sin la presencia del Ministro de Comunicaciones.

PARÁGRAFO 20. La CRC contará adicionalmente con una Coordinación Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva y la Coordinación Ejecutiva, cumplirán sus funciones con el apoyo de grupos internos de trabajo, definidos en su reglamento interno.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a revisar y a adoptar la estructura y la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Manifiesta el actor que en la disposición acusada existió un desbordamiento por parte del legislador en el ejercicio de la función de expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas, vulnerando derechos fundamentales, dado





que la libertad de configuración por parte del Congreso de la República no es absoluta y debe enmarcarse dentro de los limites de respeto a las libertades y derechos fundamentales, al resultar la disposición acusada discriminatoria y sin sustento constitucional alguno y violatoria del derecho al trabajo, al imponer restricciones para acceder a una de las pocas fuentes de trabajo que existen hoy en día, dado que la diferencia de los posgrados, los títulos de magister o doctorado no son fácil de acceso para todos los particulares,







IV. DOCTRINA SOBRE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES: BINOMIO INDISOLUBLE

Por ROGER CAMILO DAZA WALTEROS*

Con la sanción de la nueva ley de TIC^{II} se traza el camino de un futuro más abierto para este sector, que avanza a pasos agigantados tecnológicamente pero cuya regulación resulta a veces de pasos cortos. No por lo mismo se deben dejar de lado la protección a los diferentes grupos que explotan esas tecnologías, desde el consumidor o usuario pasando por el distribuidor e intermediario hasta incluso las mismas empresas de TIC'S, entendiendo estas dentro de un esquema comercial con el análisis de la *Cadena de Valor de Porter – Miller*



Fuente Wikipedia^{III}

Lo aqui escrito no compromete la responsabilidad de la Universidad Externado de Colombia.

Http://es.wikipedia.org/wiki/Cadena de valor o en Lecciones de e-government de Monica Palmirani, Profesora Asociada al CIRSFID – Centro Interdipartimentale di Ricerca in Storia del Diritto, Filosofia e Sociologia del Diritto e Informatica Giuridica "A. Gaudenzi – G. Fasso" Facoltà di Giurisprudenza y Evaluadora de la Unión Europea en el programa IST - KA II E - Commerce



^{*} Especialista en Gestión y Regulación de Telecomunicaciones y Nuevas tecnologías de la Universidad Externado de Colombia. Master en Diritto delle Nuove Tecnologie e Informatica Giuridica de la Università di Bologna, Italia. Actualmente practicante en el Tribunale di Bologna, Seconda Sezione Civile, Proceso Telematico.

[&]quot;Lev 1341 de 2009

Este análisis resulta necesario debido al histórico movimiento que hubo en la dinámica económica mundial con el comercio electrónico, lo cual llevo en su momento a devastadores fracasos económicos en grandes compañías y que obligo a otras como AMAZON a cerrar sus puertas por algunos meses para acomodarse a la nueva forma de negocio electrónico, que comenzaba a incrementarse y a hacer más amplia la cadena de valor en la gráfica, lo que significo cambio de logística para cumplir las exigencias comerciales por medio del internet en cuanto a tiempos de producción y movimientos de mercancía.

Ahora bien, siendo las telecomunicaciones y la informática un binomio indisoluble, debemos pensar en el crecimiento del uso de las TIC'S; lo que redundará a su vez en una expansión comercial a gran escala que determina el crecimiento económico del país. Así como pueden ser un alivio para algunos en cuanto por las prestaciones tecnológicas legales (*e-commerce*) pueden también ser un dolor de cabeza para muchos otros por el uso de terceros con fines fraudulentos e ilegales (delitos informáticos o *cyber crimes*).

Entre los varios aspectos que resultan de fundamental interés analizar es el comportamiento social y tecnológico en conjunto, en el que cabe destacar la masificación del uso de las herramientas tecnológicas y la a menudo impotencia legislativa para hacer frente a la gran masa de actividades telemáticas e informáticas que devienen regulables en un entorno cada día más automatizado, afectando y mezclándose en la vida del ser más individual en su infancia, adolescencia y adultez, pasando por empresas unipersonales y todo el género de sociedades hasta llegar a las grandes multinacionales; esto con referencia al sector privado; también respecto del gobierno, que en el sector público en sus diferentes instancias y entidades elabora herramientas para el mejoramiento del e - government, el e - governance, la e - administration (entendida como administración pública) las TIC'S hacen su mejor exhibición de lo que es el servicio al público de manera virtual, creando a su vez grandes movimientos de edemocracy (democracia electrónica) por ejemplo: http://europa.eu/ epartecipation (participación ciudadana electrónica), y de e - voting (voto electrónica), ejemplo: http://itc.napier.ac.uk/*



Aún así no debemos olvidar ni dejar de lado la evolución domestica del programa Gobierno en línea, el cual demuestra la interacción que se puede lograr con la ciudadanía, con el fin de que esta pueda llevar de manera electrónica diversos procesos ante la administración, que descongestionan las sedes administrativas y hacen más agiles los procesos.

Ante esta perspectiva social y económica se enfrenta la legislación; si bien es cierto, presenta un avance positivo como detonante de nuevas proyecciones de gestión y regulación, a más de unificar en cierta forma la ya dispersa normatividad del sector, evidencia también el nacimiento de posibles avances legislativos y regulatorios, dentro de los que sobresalen los correspondientes a la protección a bases de datos, propiedad intelectual y delitos informáticos, entre otros aspectos que para nada son ajenos a las política del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Aun así la legislación deberá redoblar esfuerzos en la búsqueda de protección en áreas como: bancos de datos, exigencia de seguridad y protección de la privacidad de los usuarios en cabeza de los proveedores del servicio de telecomunicaciones y nuevas tecnologías, en materia de comercio electrónico, delitos informáticos, ya que la Ley 1273 del 05 de enero de 2009^{IV} a pesar de consagrar algunos, requiere legislación fuerte en materia de lucha contra la explotación sexual de los niños y la pedopornografía por medio del internet, fraude informático y una mayor gama de conductas para el daño informático.

Otra área de interés debe ser la Informática forense enlazada directamente con los delitos informáticos que se presentan en las diversas escalas tecnologícaa, con un análisis transversal de todas y cada una de las categorías, comenzando desde el aparente simple envío de virus con su consecuente análisis forense avanzado a nivel tecnológico; pasando por la iPhone forensics, palm forensics, pc forensics (entre otras hasta llegar a los análisis de complejos sistemas informáticos siempre en la búsqueda de conductas ilegales y que atentan contra diversos derechos personales y colectivos. Para mayor información ver Manual de Servicios Forenses del FBI

Por su parte, el comercio electrónico, debe dar al consumidor la protección suficiente en cuanto a garantías de servicio y de producto, lo mismo que garantizar el acceso a medios de protección idóneos, de manera tal que se puedan

IV Lev de Delitos Informáticos



afrontar y mejorar las diversas clases de comercio electrónico tales como: business to business (B2B). entre negocios o negociantes, business to consumer (B2C): negocios y consumidor, consumer to consumer (C2C) consumidor y consumidor, así como public administration to consumer (P.A2 C) administración pública y consumidor.

En este sentido es evidente como factor jurídico la necesidad de regulación de la disciplina de la conclusión de contratos a través de instrumentos informáticos y telemáticos, la validez y eficacia del documento informático y la firma electrónica, la seguridad de la red y la tutela de la privacidad, la tutela del consumidor, el nombre de domino, el pago electrónico, la tutela de la propiedad intelectual, la solución de controversias, protección a la competencia y la trasnacionalidad de las leyes en cuanto al fuero competente en su debido caso.

Dentro de las diferentes aplicaciones que se le pueden dar a las telecomunicaciones y la informática, se destacan las herramientas para la creación del proceso telemático el cual hará de la administración de justicia más eficiente en el sentido de poder informar de manera telemática a las partes, en el que permitiéndoles introducir los datos del proceso en el software del ministerio de justicia, puedan realizar un sinnúmero de las diligencias casi que en tiempo real con la introducción de todos los actos realizados al final de las audiencias de manera inmediata para los fines informativos de los actores procesales, pero con la necesidad que los abogados, apoderados de los procesos en cuestión y los interesados directos realicen los esfuerzos propios por el acceso a los medios idóneos para adquirir la información, lo cual va de la mano con la eliminación de las barreras de acceso a internet y la desaparición del analfabetismo digital y la sociedad de la desinformación en oposición a la sociedad de la información que representa el internet.

Finalmente es recomendable seguir la evolución de las telecomunicaciones e informática que muy seguramente irán dando paso a la facilidad de trámites, soluciones de comunicaciones con eficacia y confiabilidad, pero sin olvidar que cada día también se adquieren nuevos compromisos y responsabilidades sociales frente al uso de los medios idóneos para facilitarlos la vida.

* Para información detallada acceder a los contenidos en azul los cuales lo llevaran a páginas relacionadas.





VI. INFORMACION GENERAL

A. Sobre el estado del proceso de licitación del tercer canal.

A finales del año 2009, la Procuraduría General de la Nación solicitó a la Comisión Nacional de Televisión la revocatoria del acto administrativo de apertura de la Licitación Pública para contratar la Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de cubrimiento nacional No. 3.

La petición elevada se fundamentó en las siguientes razones:

- 1. En las diferentes comunicaciones cruzadas con la CNTV, la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública insistió en la necesidad de resolver de forma definitiva aspectos técnicos y económicos trascendentales para la formulación de los ofrecimientos por parte de los interesados, no sólo para garantizar la pluralidad de oferentes, sino para asegurar el cumplimiento del principio de selección objetiva del concesionario.
- 2. Resulta ser una exigencia legal para las entidades estatales asegurar, a través de la estructuración del pliego de condiciones y de las adendas que lo modifiquen, la pluralidad de oferentes, no sólo para dar cumplimiento al principio de libre concurrencia, desde la normatividad que rige la actividad contractual del Estado, sino para asegurar la maximización de recursos perseguida por las normas especiales aplicables en materia de telecomunicaciones.

La revocatoria del acto de apertura de la licitación, permitió a la Comisión Nacional de Televisión reiniciar el proceso de selección atendiendo u observando las deficiencias anotadas en el transcurso del mismo y que determinaron la recomendación impartida por este órgano de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, la adjudicación del tercer canal privado de televisión, según la procuraduría lesionaría el patrimonio público y vulneraría los principios constitucionales y legales que rigen la función estatal, bajo el entendido de que el precio base de la licitación no es el adecuado, que existen cuestiones no resueltas en el pliego de condiciones que impiden la formulación de



los ofrecimientos, y que no se contará con la pluralidad de oferentes necesaria para que resulte efectivo el mecanismo de calificación económica de las propuestas y se maximicen los recursos de la nación.

Así, mediante <u>Resolución 004 2010</u> la <u>Comisión Nacional de Televisión</u> resolvió revocar la <u>Resolución 1210 de 2009</u> "por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2009".

No obstante, la Comisión Nacional de Televisión luego de revisar los reparos de los organismos de control tanto la Procuraduría General de la Nación como la Contraloría General de la República realizados a finales del año pasado, decidió el 16 de abril publicar el proyecto de pliegos del proceso licitatorio del tercer canal.

Luego de reiniciado el proceso de licitación para la adjudicación del tercer canal. la Contraloría General de la República, manifestó su aval el proceso licitatorio reactivado el pasado 16 de abril por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) con la publicación del prepliego de condiciones, al considerar satisfactorios los cambios realizados en el nuevo prepliego, particularmente, con el aumento del precio base de concesión y el uso de la subasta para adjudicar dicha licitación, no obstante considero que la adjudicación debe hacerse después de las elecciones presidenciales, para garantizar la trasparencia del proceso de licitación.

En tal sentido, el proceso de licitación para la adjudicación del tercer canal fue nuevamente iniciado, mediante la publicación de los pre pliegos, licitación que se pretende adjudicar en el segundo semestre del presente año de acuerdo con el cronograma previsto por la Junta Directiva de la Comision Naciona de Telvision que a continuación se describe:

- -La audiencia de riesgos de adjudicación del tercer canal de televisión se celebrará el día lunes 24 de mayo.
- La audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, se llevará a cabo el día 31 de mayo a las 8:30 am.
- La audiencia de cierre de licitación y apertura del sobre No. 1, se realizará el 18 de junio a la 4:00 pm.



- La audiencia de subasta presencial y adjudicación se celebrará el 23 de julio a las 8:30 am.

Ver más:

http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2010/noticias_007.htm

http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/abril-

20101;jsessionid=aaca4e83620a70b011a36bfcf1d3?p p id=101 INSTANCE d2Uo&p p lifecycle= 0&p p state=normal&p p mode=view&p p col id=column-

1&p p col count=1& 101 INSTANCE d2Uo struts action=%2Fasset publisher%2Fview content & 101 INSTANCE d2Uo urlTitle=consolidado-tercer-

canal 101 INSTANCE d2Uo type=content&redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fabril-20101

B. Agenda Regulatoria Comisión de Regulación de Comunicaciones 2010.

En el mes de diciembre de 2009, fue aprobada la agenda Regulatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones para el año 2010-02-08

Los proyectos de la agenda se enmarcan en los objetivos estratégicos de esta institución, los cuales son:

• Protección al usuario:

- Desarrollar normas claras para garantizar los derechos de los usuarios y la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y promover su conocimiento.

• Escenarios competitivos y neutralidad tecnológica

- Consolidar un marco regulatorio acorde con la convergencia y atendiendo las necesidades de la sociedad de la información
- Asegurar el acceso y uso eficiente de toda la infraestructura para el desarrollo de las TIC
- Prevenir y corregir las fallas de mercado y garantizar condiciones competitivas.

• Desarrollo de la conectividad y acceso a la sociedad de la información

- Contribuir al desarrollo de políticas de Estado que promuevan el acceso y uso de las TIC por parte de toda la población.
- Apoyar la implementación y consolidación de la estrategia nacional de Ciberseguridad.



- Contribuir al desarrollo sostenible en materia ambiental a través del uso de las TIC.

Dicha agenda fue diseña en cumplimiento de las funciones asignadas en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

En la agenda regulatoria se propone además de continuar con el desarrollo de los proyectos de iniciados en el año 2009 que a continuación se relacionan, se pretende iniciar los siguientes proyectos:

- Comercialización de redes y servicios.
- Oferta mayorista y provisión de elementos de red desagregados
- Calidad de Servicios (QoS) de telecomunicaciones.
- Definición de criterios de eficiencia y medición de indicadores sectoriales
- Revisión régimen de reporte de información
- Asuntos regulatorios en materia postal

Proyectos iniciados en 2009:

- i. Definición de mercados relevantes y posición dominante en mercados convergentes de telecomunicaciones en Colombia:
 - a. Análisis de medidas regulatorias para el mercado de voz saliente móvil
 - b. Análisis de competencia del servicio portador con área de cubrimiento nacional.
- ii. Regulación de redes en convergencia (nuevo contexto):
 - a. Revisión de los Planes Técnicos Básicos,
 - b. Condiciones técnicas para el acceso a las redes por parte de los proveedores de contenidos y aplicaciones,
 - c. Acceso a la infraestructura de terceros,
 - d. Gestión de recursos de identificación para redes de nueva generación,
- iii. Portabilidad numérica,
- iv. Estudio del impacto del marco regulatorio,
- v. Revisión del régimen de protección al usuario TIC.





Proyectos 2010 en proceso de participación ciudadana:

- i. Por la cual se establece la metodología para la definición de las condiciones de remuneración de la instalación esencial de facturación y recaudo, así como la gestión operativa de reclamos y se establecen otras disposiciones.
- ii. Utilización de Infraestructura y Redes de Otros Servicios en la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones.
- iii. Análisis de las Condiciones de Competencia del Mercado de Larga Distancia Internacional

Ver más información:

http://www.crcom.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=1227: agenda-regulatoria-2010&catid=135:agenda-regulatoria&lang=es

C. CNTV- Plan Nacional de Televisión 2010-2013

Mediante Resolución número 1508 de 2009, la Comisión Nacional de Televisión adoptó el Plan de Desarrollo de la Televisión 2010-2013, se precisa el carácter de su fuerza vinculante y se trazan los mecanismos y criterios básicos para la implementación y seguimiento del Plan

Dicho plan cuenta con los siguientes objetivos:

- 1. Promover el acceso universal al servicio de la televisión,
- 2. Garantizar la calidad en los servicios de televisión,
- 3. Crear condiciones institucionales para la competitividad de la industria de la televisión
- 4. Promover el desarrollo de la televisión educativa y cultural y la televisión de interés público producida por otros agentes del sector.

La política del sector de televisión debe atender a los parámetros establecidos en dicho plan, el cual se constituye en el documento base para el mismo y que los proyectos que se desarrollen por parte de la Comisión, se encuentren dentro de un marco coherente tendiente a que se logre y garantice la efectividad del servicio público de televisión.

Ver más: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/normatividad/resoluciones/2009/index.html



D. Proyecto de Ley No. 347/09 Senado, No. 152/08 Cámara "Mediante la cual se reforman las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, se redefine la estructura de la regulación de las comunicaciones, se fortalecen los operadores públicos de televisión y se dictan otras disposiciones".

El último debate en la Plenaria del Senado de la República esta previsto adelantar el proyecto de Ley de Televisión de origen parlamentario, que pretende entre otras cosas el fortalecimiento de la televisión pública y redefinir la estructura de la Comisión Nacional de Televisión.

Dicho proyecto, fue objeto de discusión en el foro convocado por su ponente en el Senado, el Senador Iván Moreno, el día 26 abril de año en curso, foro que tuvo como objetivo que todos los involucrados en el sector, presentaran sus puntos de vistas, propuestas y aportes que sirvieran de insumo para elaborar la ponencia que ya fue presentada ante la plenaria del senado para su discusión final, que sin lugar a dudas será antes de terminar la presente legislatura.

E. Actualidad Nacional

- Publicación Libro sobre ley 1341 de 2009

En próximos días la Universidad Externado de Colombia, tiene programado publicar un completo libro sobre la Nueva Ley de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Ley 1341 de 2009. Publicación que desarrollara cada uno de los capítulos que comprende dicha Ley.

- Líneas de investigación del Departamento de derecho de las Telecomunicaciones.

El departamento de Derecho de las Telecomunicaciones, adelanta actualmente las siguientes Líneas de Investigación:

Laudos sobre Tecnologías de la Información de las Comunicaciones.

La presente línea de investigación tiene con objetivo identificar las principales decisiones de los Tribunales de Arbitramento del País relacionados con el sector de las Tecnologías de la Información y las



comunicaciones e identificar el problema jurídico planteado en cada uno de los laudos y la decisión adoptada por el Tribunal de Arbitramento sobre cada caso en particular, el resultado de la presente investigación será publicado en un documento de interés para el público.

- Análisis de Resoluciones de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones.

Se pretende identificar las Resoluciones que decidan sobre conflictos de interconexión y competencia de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones para intervenir en los contratos entre particulares, con el fin de analizar cuál ha sido la tesis adoptada por la CRC para cada caso en, con el fin de comparar si esta ha sido la constante.

-Actualidad internacional

Telefónica planea cobrar a los buscadores por usar sus redes

César Alierta avisa de que la nueva "estrategia" de la compañía pasará por cobrar a Google o Yahoo por utilizar sus redes

"Las redes son nuestras", avisa Alierta - Usuarios de Twitter o Menéame aseguran que la compañía desea con esta "estrategia" recaudar por partida doble. fuente. El pais.com

Ver más:

http://www.elpais.com/articulo/tecnologia/Telefonica/abre/fuego/buscadores/elpeputec/20100207elpeputec_1/Tes

La Unión Europea paraliza la fusión entre Oracle y Sun

La unión entre Sun Microsystems y Oracle, que se cerró hace unos meses y fue recientemente aprobada por los accionistas, está siendo revisada por la Unión Europea (UE).



Según la comisión encargada de la competencia en la UE, la fusión entre ambas empresas podría no respetar el libre mercado. Concretamente ve indicios de posibles prácticas monopólicas [...]

Ver más: http://www.core.cl/competencia/

Orange y T-Mobile se unen para acabar con el liderazgo de Telefónica O2 en Reino Unido

Las compañías France Télécom, propietaria de Orange, y Deutsche Telekom, de T-Mobile, confirmaron que están en negociaciones "exclusivas" para fusionar su negocio en el Reino Unido, operación que puede crear la mayor empresa de móviles de este país, con 28,4 millones de clientes y una cuota de mercado del 37%, por lo que superaría al [...]

Ver más: http://www.core.cl/competencia/

